

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 15

Cuaderno No. 233

Año 1809

No. de hojas útiles 14

Autos seguidos por don Rafael López, contra don Francisco Javier Manrique de Lara, sobre redhibitoria de una esclava llamada Gregoria, según documento de fojas una adjunto a este expediente.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

GM-AU 1  
CAT. 114 fsm/.-  
DOC. 249  
FOL. 14

1809 57

Palé

N 130.

1809

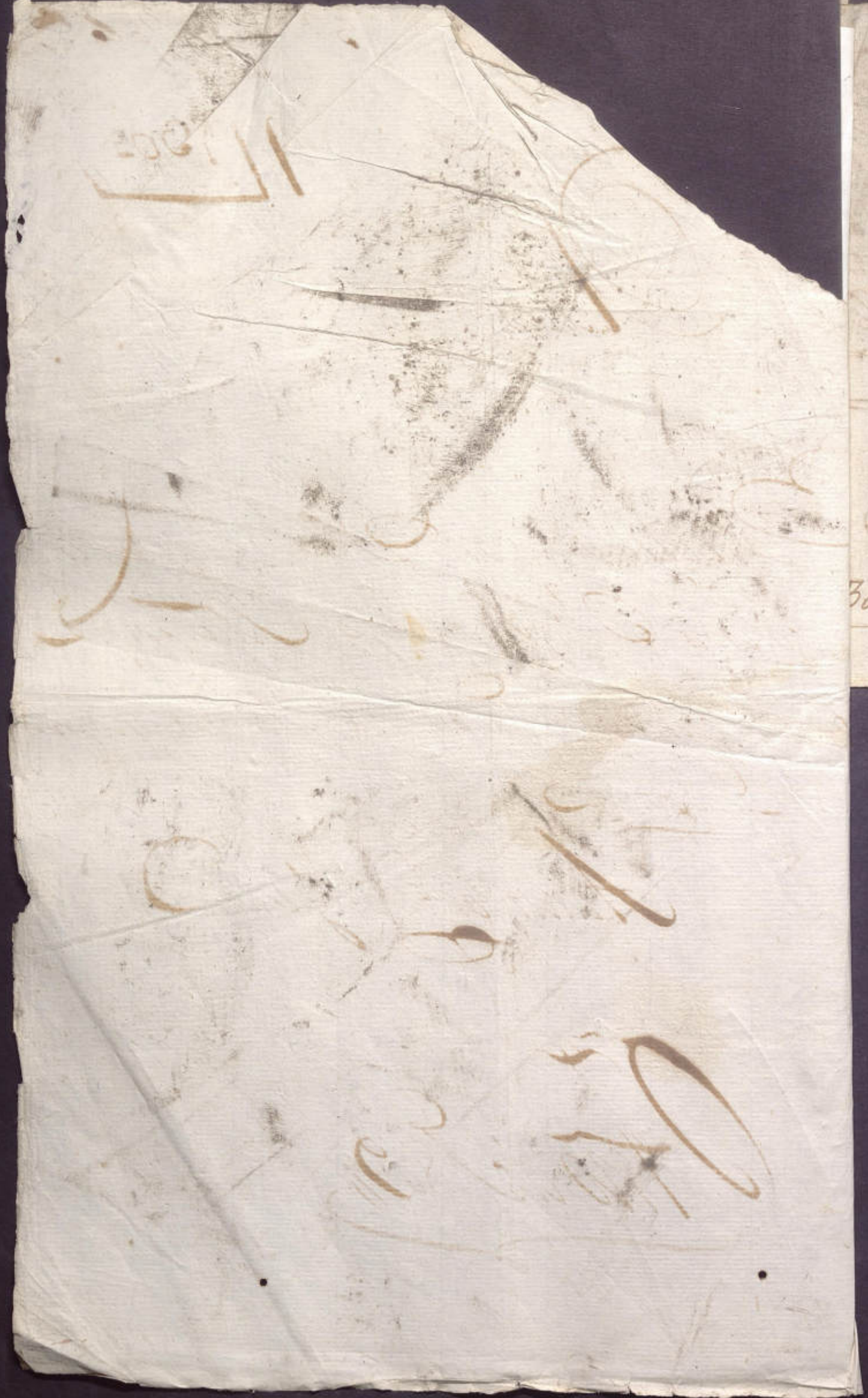
Autos

1809

Depositos por D<sup>n</sup> Rafael Lo  
contra D<sup>n</sup> Francisco Manaxique  
Sobre restitutoria de una esclava nom-  
brada Gregoria

Audit<sup>a</sup> gen<sup>l</sup>. de guerra

Año de 1809



100

300

4

re

Ante mi y en mi Pres. en 8. de Oct. de 1795. Yo Fran. Ca  
Pardo Dio en venta ad.ª Antonia Villagarcia una  
mulatras su esclava nombrada Greg.ª la misma q. con-  
gno. ced.ª Juana de la Parra p. instrum. otorgado en  
veinte y uno de Oct. del año pasado de mil setecientos  
ochenta y cinco ante el Esc.º Donad Ignacio Carrasco sin  
seguro de vias, tachas, defectos, enfermedades publicas ni  
secretas mas ceq. al presente esta sana enpreuio de tresien-  
tos p. de contado libre, ceambos Dros. q. pago la compra.ª con  
la condicion ceq. no queda sea vendida en mas precio q.  
estando presente acepto; segun parece ce mi Pres. a que  
me remito

300. p.

Jos. Antonio Segura

1130p

Antemi y en mi Registro en diez y nueve de Abril de  
ochocientos D.<sup>a</sup> Antonia Villagarcia dio en venta al S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>  
Matienzo Cura y Vicario de la Doctrina de S. Fran. de  
en el Partido de Sanita la Mulata nombrada Tregua  
da en la Voleta de la buelta sin seguro de vicio alg.<sup>o</sup> mas  
presente esta sana en precio de Trescientos pesy de Com.  
delo otro de Exemptura y Alcabala q.<sup>e</sup> pago el S.<sup>o</sup>  
con la expresa Condicion de q.<sup>e</sup> no puede ser vendida  
Cantidad segun parece de mi Registro a q.<sup>e</sup> me remite:

Guaracion y Tiqueros



condio i. d. Dolores Lopez Lallina Fragona contenida en las volutas  
pueden ser segun de Vicio traspas de factos ni afirmaciones, pues en que  
el p. d. se halla la copia en precio de trececientos con la cantidad de  
pueda ser usada en una canoa de madera y goberna al fante con  
la compradora q. paga la vida en canoas y el precio de compra sag  
pueda de sus ni 1000

5000

Edmundo Tarat



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

Para el Reynado de  
M. el Señor Don  
Fernando VII.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1809

Lima 11 de Mayo de 1809

Al Sr. Oidor de la Real Audiencia de Lima

Francisco Flores del crimen en nombre de  
D. Rafael Lopez al Comisario de esta Ciudad en  
la mesa fecha a diego parera ante V. E. y digo: Que  
ahora de mi casa se fue a vender por un tal D.  
Domingo Sarron, un negro de mi casa de J. Fran. el nombre  
de Lasa, subrept. a un tal D. al Regim. del crimen  
una esclava nombrada Gregorio, en caridad o traci-  
ones p. por un tal D. de la casa y el cavata  
q. sacarse. Desde los primeros dias q. vino aqui  
vicio me alarmo en su pronuncia mantenta, falta de  
agilidad, y en sus quejas q. se le oian, pero sin  
poder averiguar p. mi parte si era enfermedad penosa  
los referi alant. a alguna de las dignas decompromiso  
q. acometen a una persona natural, y q. obran los mis-  
mos efectos. Este fue el punto en que me vino a la idea, q. to-  
fueron mas positivas las seguridades de en caridad q.  
se explicaron en la venida, y la confianza q. yo  
tenia al honor y buena fe de los vendedores. Sin  
embargo como se fue incrementando el accidente  
de la esclava, y en paracion ya me iba cuidando, dispuse  
en caridad, y para el comercio de la casa de...

Lima a los 12  
del mes de Mayo  
En lo principal, y otro  
si traslado.

Diario

Francisco Sura y Artilla



lencia q. la arremovida. Por en testimonio, y p. el vil  
facultativo q. la ha auido me he informado de q. en  
pades mto. en Pulmonia, indicada, an p. la robafra  
y continua por q. se le adviere, como p. la sangre q.  
arosa p. la boca.

Esta es una otra enfermedad. o vicio corporal q.  
conforme ala L. N. se p. producir la accion o q.  
sea reduciendo incontinente el vicio en q. se reconocen, es  
pecialmente si p. al dominio vil comprador con seme-  
jante defecto. La esclava Greg. vino al mio con un  
accidente invertebral, y q. sus auidos anteriores y  
notaban segun lo han conferido p. resulta de la u-  
convenion q. se les ha hecho, de modo q. ha n-  
la vicinidad de dha. vicio. En este estado propung  
curso, ellas se declaran a redimitoria q. me como  
pere, p. q. la justifica. En dha. redimitoria condenan  
los ala devolucion del precio q. recibieron, rescindiendo  
dome el contrato, q. con q. se falta la solemnidad de  
la firma vil mandos, queda extendido en el dho. titulo  
q. subscribio la vendidora: Por todo lo q.

A. U. R. pido y sup. q. haviendo p. inter. dha. dem.  
a redimitoria, y las demas edictos p. p. por  
dio. se sea condenar al sub. d. Fran. extranjer  
y su mujer ala devolucion de los dho. y los gan-  
de dha. y Alicab. q. hizo p. la compra de la esclava  
Greg. q. debia ser un servicio como es el jur.  
q. pido jurando no proceder ni malicia, contra dha.

Otro digo: Que segun el estado de q. en q. se  
halla dha. esclava es de revelar q. se suera sino  
se provee a su curacion. En mi casa pudiera curar  
razible, pero como el suero puede ser adverso, y por  
otra p. an. deben satisfaccione los ganos, esto da  
margen a un otro litigio con el Cab. extranjer.  
Para cancelar p. el vicio de la vicio, y mi pro-  
pia tranquilidad

A. U. R. pido y sup. se sea mandar q. inme-  
diatamente sea parada dha. esclava con Florpi

tal en donde se le suministran los auxilios oportunos a costa del g. U. se haya determinado q. los sacrificios p. conclusion del pleito como es de jur. a. p. el p. de V. t. supra.

el t. Amel Garcia

(B)

*[Handwritten signature]*  
~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~

Provincia de Santo Domingo del año de mil y setecientos y nueve. Tuvi sobre el sup. de la otra parte de D. Juan Manrique, en sus causas de jur. a. p. el p. de V. t. supra.

*[Handwritten signature]*

Para los fines de 1709 y 1710

*[Faint handwritten mark]*

*[Faint handwritten mark]*



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SEPTICENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

VALGA

Para el Reynado  
S. M. el Señor Don  
Fernando VII.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1809.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1800. Y 1801.  
VALGA

Para el Reynado de NOS DE 1802 Y 1803.  
S. M. el Señor Don  
Fernando VII. Años de 1808 y 1809.

Lima Agosto 21. de 1809.



Auto y visto:  
poco a confesar ha-  
miere d. Manrique  
Manrique el  
io con que vendio a  
Lopez la esclava  
nombrada Guacaria,  
y en el testimonio se  
dione, con la calidad  
que espere el compra-  
las Ventas del Sr.  
que instancia prome-  
contra el Dr. Don  
Matienso, de  
en la Ambrosia,  
claxa: que el  
diado Man-  
rique debe en-  
regar en el dia  
comprado d.  
Rafael el va-  
a el la men-  
onada esclava  
recibiendo esta  
ra que se encar-  
de dem curacion.

Como Por.

El Subte. del Batall. n. Provinc. d. n. Fran. Daviza Manri-  
que de Lara, en el Esped. con d. n. Rafael Lopez, por la vo-  
lucion de una esclava que me compro en la Cantidad  
de trescientos pesos se ha servido V. L. determinar se  
me de traslado de dicho recurso, y contestando en todas sus  
partes devo decir: Que es muy cierto que la Criada salio  
de mi poder habiendo arrojado sangre por la boca,  
como tambien verdadero habia ignorado yo quien la  
comprava. Me hallava con determinacion de ponerle  
Revocatoria al Doctor Matienso Cura de la Doctrina  
de Pacaran, quien me la vendio por haber la misma  
Criada, confesandome no sea la vez primera, que padecia  
tal enfermedad pues en Casa de su anterior Amo, ha-  
via contraido este mal, de resultas de haver estado asi-  
tiendo en una Sra. enferma, deuda del referido Doctor Ma-  
tienso: En este estado pues quando pensaba buscar demer-  
rito si me aparecio un dia la madre de la Esclava  
trayendome el Imperte de la referida y tambien pidiendome  
la voluta, yo la pregunte quien comprava su  
hija y medio a entender que ella la sacava para  
su Casa antigua, esto lo confirme en fuerza de haver  
notado, que no parecia nada a Informarse como es re-  
gular quando uno compra un Criado, de sus proprie-  
dades, vicios, o enfermedades, y asi como nadie vino  
no tuve a quien hacerle ver el estado de la Criada. Lo

y replica del modo que  
le convenga contra el  
Anterior Vendedor; á cui  
yo efeco sele franque  
ara testimonio de esta  
auto, con su citacion

Abascal &

estoy conforme a la evolucion del Dinero pero sera  
luego que lo recaude del Doctor Estatenso, hare ver  
en juicio que el estado en que me la vendio y buscare  
de mi Dro. hasta la conclusion del Litis. Y caso se  
no verificarse el tal cobro estoy conforme a la su  
perior de terminacion de V.E.

Sobre lo que dice, que la Exclava pase a un  
Hospital a curarse, devo hazer presente a V.E.  
que esta Criada tiene madre y Parientes y es de  
creer tenga mejores auxilios en su casa que en  
otra parte; y me parece que lo que se pide  
T.E. pase a poder de la madre. Sobre que  
deva pagar la curacion queda reservado a la  
superior justificacion de V.E. Solo hare present  
el gasto que he hecho en que tartan en seguir este  
pediente contra el que me la vendio; y que si tal  
vez no consigo resarcir el Dinero he de tener que  
existirle al Cavallero Lopez. Sufra si quiera la  
Curacion de la Exclava pagando su cuidado en no ha  
berse informado de mi que es especie de Criada he  
la que bensa a mi poder. Para que este exped.  
alguna fuerza. Suplico a V.E. se digne mandarme  
declare la Exclava bajo juramento conforme a la  
Ley, como es dicto que axo so varias veces la Sa  
gre por la boca en Casa de su anterior Amo de  
resultas otras: y del mismo modo diga sino aser  
ta que el Cirujano Fabian fue quien la curaba  
tal Enfermedad en su antigua Casa. Por tan

A V.E. pide y Suplica se sirva mandar que el Ca  
vallero Lopez aguarde aqui yo recaude el Dinero  
Cura Doctor Estatenso y que la Exclava pase  
a poder de su madre como es de justicia.

Otro Si Digo: q para buxar de mi Derecho contra el  
dicho Doct. Estatenso es preciso q este Exped.  
pase al Juygado Eccles. para q sirva de juicio a  
principio de la revivitoria que pretendo entablar  
para lo q. parere igualmente oportuno q el facult  
tivo Puante que en mi poder la Curo, Certifi q  
que la Enfermedad de la Exclava venia ya p. sus sent  
de tiempo. De la misma manera Certifiquo el q la ha  
bia en Casa del Cavallero Lopez.

A V.E. Pido y Suplico se sirva aser ami J. de la C. y ser de p.  
Juan. Xaviero Manrique Abasco  
En Lima a Agosto veinte y cinco de mil...

oficiamento nro de huius suba et Superiora de la  
obra de a D. Rafael Lopez, en un paragona, de huius

Sura y familia

En Pro. Via huius suba et Superiora de la obra  
de a D. Subteniente D. Juan de Alarcon y Paragona de

obra de a D. Subteniente D. Juan de Alarcon y Paragona de

Sura y familia

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

VALGA

Para el Reynado de  
S. M. el Señor Don  
Fernando VII.

en los Años de 1808 y 1809.



†  
Dos reales.

7



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

VALOR DE LOS AÑOS DE 1800. 1801.

Para el Reynado de

S. M. el Rey Don Fernando VII.  
LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Lima Sep. 14<sup>te</sup> 1802. Para los Años de 1803 y 1809.

Autos.

Excmo. S.<sup>or</sup>

El Subteniente del Batallon de disciplina de  
Infanteria de Espanoles de esta Cap.<sup>l</sup> D.<sup>o</sup> Juan Nav.<sup>o</sup> Alvarado  
de Lara en los autos con D.<sup>o</sup> Rafael sobre la Redimi-  
cion de la esclava Gregoria y demas deducida digo: Que p.<sup>o</sup>  
el auto de f. fecha servido V.E. mandar al qf. suplica devu-  
elva en el dia al referido D.<sup>o</sup> Rafael los trecientos p. im-  
porte de dta. esclava.

El suplic.<sup>te</sup> aperceberia tener en el presente dho. nu-  
merario p.<sup>o</sup> dar inmediatamente cumplim.<sup>to</sup> al mandato sup.<sup>o</sup>  
de V.E. Pero en su favor protesta verificarlo dando diez p.  
cada mes bazo de fianza respectiva, sin perjuicio de en-  
terar dta. cantidad completam.<sup>te</sup> luego qf. D.<sup>o</sup> Juan Tra-  
tionzo, de quien compró la esclava Redhibida, le devuelva  
su importe. De otro modo le es imposible cumplir con el  
mandato de V.E. p.<sup>o</sup> qf. carece de bienes, y otros con que  
verificarlo, segun jura conforme a dho. Así suplica  
a V.E. se digne admitir dta. propuesta, y mandar que  
segun ella, vaya recibiendo su dinero el referido D.<sup>o</sup> Ra-  
fael Lopez. Portante.

A V.E. pide y sup.<sup>ca</sup> qf. en consideracion a lo expuesto, se sirva



prover y mandar seguir llosa deducida, y espera en  
merced de la sup.<sup>on</sup> benignidad de V. E.

Francisco Manrique & Sara



FRANCISCO MANRIQUE  
Y SARA

Don Francisco Manrique  
y Sara

Don Francisco Manrique y Sara

Don Francisco Manrique y Sara

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

Para los Años de 1808 y 1809

VALGA

Para el Reynado de  
S. M. el Señor Don  
Fernando VII.

*Exmo.*

*D. Rafael Lopez del Comercio de esta Ciu-  
dad en los Autos con el Subd. D. Fran. Manrique  
de Lara me la redunda de una esclava y lo demas  
reducido digo q. en veinte y uno del proximo Agosto  
se reviso dicha redunda que se dividia, y man-  
dar q. en el dia se me devolviese su valor entregan-  
do al referido D. Fran. la suma p. q. se encarga  
se de su curacion y se pudiese contra el ant. ven-  
dedor como le conviniese. En cumplimiento de esta su-  
perior. se mandó entregar inmediatamente la esclava  
y habiendo reconvenido por escrito me suplico  
el Caballero Manrique q. suporase hasta el mes  
de Dic. en q. habia de cobrar los reditos de una  
casa con los q. me pagaria. Convine en darle ese  
plazo pero tratanda de asegurar mi credito exigi-  
fiador. No acomodandole a D. Fran. esta calidad  
presento a V. E. en catorce de Sep. el Memorial  
en q. ofese pagar a razon de diez p. mensuales  
prospectando. satisfacer el todo luego q. logre la  
devolucion del valor de la esclava del q. relavan-  
dio.*

*Yo quedo susetome a esta contingencia de*

tan dudosa asercion, y de termino indefinido,  
ni convenir en el pago paulatino de diez p. qu  
ando no fue asi el q. hizo al tpo. de recibir por  
su Sreva la Samba Greg. con los viejos q. no  
manifestaron. La accion es executiva y no  
mite otras dilaciones como V. E. mismo lo tie  
ne determinado. El deutor debe pagar en  
el dia ò ser apremiado y executado sin q. se  
sirva de excepcion la enagen. de bienes q. al  
ga por q. sus bienes deben responder y sufren  
esta volucion, cuyo privilegio es innegable  
embargo no queriendo afligir a D. Fran. de  
de aquaciarlo en el plazo q. le concedi me allano  
a recibir el dinero en el mes de Dic. pero  
con la calidad de q. se me ofiese a mi satis  
faccion en el dia, y de lo contrario in sito  
è inextinguible las sup. finit. de V. E. para q. se  
cumpla el auto de veinte y uno de Mayo de 1767. libran  
dore el mandam. q. corresponde con cuyo ef  
feto.

A V. E. pido y suplico se sirva deprecuar la proque  
sion del Caballero Estanquero y mandan q. ò a  
fianza se satisficcion del valor de la esclava  
en el mes de Dic. ò se libere mandam. de exe  
cucion contra sus bienes como en el auto  
q. pide sea

Rafael Lopez

Lima



Un quarto.

3.

SEELLO QVARTO, VN QVARTO-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHO-  
CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807.

el Señor Don  
Fernando VII.

of Octubre 18. de 1809.

Vistos: en atención á lo que se ha convenido en esta parte en  
concederle á D.<sup>o</sup> Francisco Manrique la moratoria, que solici-  
tó hacia el mes de Diciembre; haga se saber á quien la  
fianza, que exige el demandante D.<sup>o</sup> Rafael Lopez, ba-  
do cuya calidad deberá correr la expresada moratoria.

mp. *[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

En Lina y otros se admiten al pago de los sueldos de los señores de la Real Audiencia de Lima en  
pago de los sueldos de los señores de la Real Audiencia de Lima en  
suspension de que doy fe

*[Signature]*

Hecho inmediatamente por el Sr. D. Juan de los Rios como la anexión al sub-  
dito D.<sup>o</sup> Juan Manrique, en su persona de que doy fe.

*[Signature]*

RETOURNEZ  
LE BREVET DE  
M. DE  
M. DE  
M. DE

1811  
N. 10  
M. DE  
M. DE  
M. DE

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Signature]*

*[Signature]*

1811  
N. 10  
M. DE  
M. DE  
M. DE









va mambria otro Sr. Ministro p. q. a so-  
ciado con el Sr. Auditor praxe dictamen  
en esta Causa p. ver asi de just. q. esp  
ra jurando lo necesario de

Juan Manuel Lopez

En Lima y de veinte y cinco dias del mes de febrero  
de mil ochocientos y diez y siete años  
a D. Rafael Lopez en su propia y fe

Juan Manuel Lopez

Para el caso de que cabia el cap. de la buelta a  
el Sr. D. Rafael Lopez de Lara, pare acordado en la causa  
de su morada, y no encontrandole en ella ya hallare en el  
Real Felipe de Callao detacado con su Compañia, y gem me  
acento una denuciacion en virtute, quien me informo  
me aseguro que hoy en el dia habia a recato de la Real  
en Lima, con cuyo motivo se dedi un papel instructivo con  
inversion del usado. Suplica de. el qual entendi a la  
aplicada denuciacion quien quedo de voluntad al indicado  
D. Rafael Lopez para que viniera por el presente, y para que  
por todo del caso de sus voluntades me de, de fe

Juan Manuel Lopez

Lima febrero 6. de 1810.

Visos: se confirma el auto suscripto de 21. de Nov. de 1808.  
con la calidad de que p. el pago de la deuda, se le exija al Sub-ten  
ente D. Juan Manuel Navier Navier la tercia parte del sueldo, que  
paga como aquatelado; a cuyo efecto se le haia saber al Oficial  
habilitado de el Regimiento de Infanteria Real de esta Capital  
p. su puntual cumplimiento; y con la R. que otorgue de de año  
fianza a satisfaccion del acreedor D. Rafael Lopez p. continuar  
el pago de lo q. quedare pendiente, siempre quedese a percibir  
sueldo, que en la actualidad paga.

M. J. Barba  
D. J. de Merced

Juan Manuel Lopez

En Lima y febrero veinte y cinco dias del mes de febrero

Don, Inza Sabra el Superior de...  
Nada... en una persona, voy fe

Inza Partillo

En Don, Inza Sabra el Superior de...  
a D. Juan Manrique de la... de...  
en una persona, voy fe

Inza Partillo

En Lima y Tercera... del año de mil...  
... Inza Sabra el Superior de...  
... subterfugio del...  
... actual del mismo, en una persona,  
voy fe

Inza Partillo

Noticia de la fianza. } Andra... por D. Juan Antonio...  
} Reg. de la... la fianza  
} que se... en el...  
Lima y Tercera...  
D. Hernandez



En quartillo.



SETTO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





et citat como en el se manda al Subtano ante J.  
5<sup>o</sup> co. D. Maria Mariana de la Cruz, para acobillado  
en la Cavada de su morada y no encontandole en  
ella, le fue impuesta un traslado con su inra-  
cion el qual cumpliere a 2<sup>o</sup> Juan Antonio Caton  
quien me ha dado la presente en un muy delibado  
de su mano y Fobrero veinte y siete de nul ochocientos  
y diez

Juan Antonio Caton  
J. A. C.

Juan Antonio Caton  
J. A. C.



En quarrillo.



SETELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Exmo. Señor.

En cumplimiento de lo mandado por V.C. en su Sup. Decreto de 27 del presente mes: Fazo las Costas causadas en el Expediente seo. por D. Rafael Lopez contra el Subteniente D. Juan. Manrique sobre uoluntaria de una esclava, y dha. transacion haor en la forma sig. te

Por los derechos del S. Auditor Gual. en 4. Decretos a 2. d:

+ 2.ª cuenta a 6. d; 2. definitivos a 12. d, y el alcance y mandamiento de pades de estas Costas a idem, q. todo impunta 7. p. 0 7 1/2

Por los derechos del Escribano, idem en todo 0 7 1/2

Por 12. notificacion, y Citacion a peso 1 3 1/2

Por la del cobro de estas Costas, idem, y un recibo A. d. 0 1 1/4

Por una dicha por Equeta 2. p. 0 2 0.

Por 2. preuencion. de Inyentamientos a 4. d. 0 1 0.

Por una fianza y su razon, 3. p. 0 3 1/2

Suman dichas Costas, Fianza y quatro pesos, quatro d. 3 4 1/4

Los derechos de Transacion, vn peso, y seis d. 0 1 6.

Total, Fianza y sus pesos dos d. 3 6 1/2.

Lima y febrero 28. de 1810

Ante mi A. Tabarant  
G. A. C.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
Yo el Sr. D. Juan de Dios...